

**ACTO DE POLICIA No 648 8 de julio de 2025****IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 110011314378**

<b>Expediente no:</b>	2022513870100450E
<b>Caso Arco No.:</b>	9402340
<b>Comparendo</b>	110011314378
<b>Presunto infractor</b>	OSCAR GUILLERMO ARTEAGA ZAMBRANO C.C/D.E/C.E. No. 1020757925
<b>Asunto:</b>	Ley 1801 de 2016. 92 NUM 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

**ASUNTO:**

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2022513870100450E originado en la Orden de Comparendo No 110011314378 de fecha 03/04/2022

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 92 NUM 16., de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

**NOMBRE:** OSCAR GUILLERMO ARTEAGA ZAMBRANO C.C/D.E/C.E. No 1020757925  
**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN:** CALLE 188 BIS No. 11-56  
**CORREO ELECTRÓNICO:** NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

*(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)*

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

*(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).*

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano OSCAR GUILLERMO ARTEAGA ZAMBRANO, dentro del término antes señalado.

